

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 2019-00316

Valledupar, Cesar, noviembre veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

El señor OSMANI HERNÁNDEZ DURAN PEDRO, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, en contra de la joven ELIANA ASTRITH HERNÁNDEZ CORREA.

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se le ordenó a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizara todas las gestiones necesarias tendientes a surtir la notificación personal a la parte demandada y realizara el trámite de las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial; dicho término venció sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Por lo antes expuesto y con base en el inciso 2º del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso:

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda de liquidación, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

LI

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria